

RESOLUCIÓN No. 03254

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 1466 de 2018 y 1865 de 2021, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2018ER249299 de 24 de octubre de 2018, el señor OTILIO NICOLAS MORENO BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.041.814 de Bogotá, en su condición de autorizado del señor VICTOR ENRIQUE FLOREZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.388.955 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A. identificada con Nit. No. 860.006.359-6, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Carrera 13 A No. 93 - 91, (DIRECCION CATASTRAL) Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, suscrito por el señor OTILIO NICOLAS MORENO BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.041.814 de Bogotá, en su condición de autorizado del señor VICTOR ENRIQUE FLOREZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.388.955 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A. identificada con Nit. No. 860.006.359-6.
2. Original del recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No 4251139 de fecha 24 de octubre de 2018, por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$71.874.00) M/cte., bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.
3. Autorización del señor VICTOR ENRIQUE FLOREZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.388.955 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A.

RESOLUCIÓN No. 03254

identificada con Nit. No 860.006.359-6, al señor OTILIO NICOLAS MORENO BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.041.814 de Bogotá.

4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A. identificada con Nit. No 860.006.359-6, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 10 de octubre de 2018.
5. Certificado de Tradición y Libertad Matrícula inmobiliaria 50C-135050, con fecha de expedición 10 de octubre de 2018, del inmueble ubicado en la Carrera 13 A No. 93 - 91(DIRECCION CATASTRAL), expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
6. Copia de la Tarjeta Profesional No 0000011828 del Ingeniero Forestal OTILIO NICOLAS MORENO BLANCO. identificado con cédula de ciudadanía No 79.041.814 de Bogotá.
7. Copia del documento de identificación del señor OTILIO NICOLAS MORENO BLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.041.814 de Bogotá.
8. Certificación Catastral del inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria 050C-00135050, con fecha del día 11 de octubre de 2018, expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda.
9. Certificado de la sociedad CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A con Nit. 860.006.359-6, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, expedido el día 10 de octubre de 2018.
10. Formato de recolección de información silvicultural por individuo.
11. Fichas Técnicas de registro con vista general y detalle firmada por el Ingeniero forestal que realizo el inventario.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00145 de 29 de enero de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A. identificada con Nit. No 860.006.359-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de Dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 13 A No. 93 - 91 (DIRECCION CATASTRAL) Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a la sociedad CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A. identificada con Nit. No 860.006.359-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que aportara a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(…)

1. Medio magnético - Un (1) CD con la información del inventario forestal.

RESOLUCIÓN No. 03254

2. *Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniero Forestal OTILIO NICOLAS MORENO BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No 79.041.814 y Tarjeta Profesional No 0000011828 COPINA.*
3. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los individuos arbóreos que se encuentren en el área del proyecto a escala 1:500, (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados) el cual debe contener la orientación, localización, escala, convenciones, leyendas, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma.*
4. *En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.*
5. *Si tiene previsto endurecer zonas verdes, deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el respectivo balance de zonas verdes.*

(...)"

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 26 de febrero de 2020 al señor JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá, en calidad de apoderado de la sociedad CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A. identificada con Nit. No 860.006.359-6, publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 03 de febrero de 2021, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante oficio con radicado N°. 2021EE182635 de 30 de agosto de 2021, esta Subdirección requiere al solicitante para que manifieste el interés de continuar con el trámite de intervención del arbolado, o por el contrario, informar si se tiene la intención de desistir del trámite, dado que en visita técnica del 24 de octubre de 2020, se evidencio que dos (2) individuos arbóreos de las especies: Sauce llorón (*Salix humboldtiana*) y Cerezo (*Prunus serotina*), con condiciones físicas y sanitarias aceptables, fueron incorporaron al diseño de la obra.

Que, anterior requerimiento fue recibido el día 02 de septiembre de 2021, según firma de recibido de la señora LAURA SOTO, identificada con C.C. N° 51.679.309.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

RESOLUCIÓN No. 03254

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03254

“ARTÍCULO 5. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

(...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.”

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación Auto No. 00145 de 29 de enero de 2019, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del referido Auto, mediante los cuales se requirió al solicitante para que allegara al expediente los documentos faltantes.

RESOLUCIÓN No. 03254

Que en el artículo segundo, párrafo 2 se señaló lo siguiente: *“Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.”*

Que el Auto No. 00145 de 29 de enero de 2019, tuvo como fecha de ejecutoria el día 27 de febrero de 2020.

Que el termino indicado en el párrafo anterior venció el día veintiséis (26) de febrero de 2020, sin que se evidenciara el recibo de la documentación requerida.

Que no obstante lo anterior, mediante oficio con radicado N°. 2021EE182635 de 30 de agosto de 2021, esta Subdirección requiere nuevamente al solicitante para que manifieste el interés de continuar con el trámite de intervención del arbolado, o por el contrario, informar sí se tiene la intención de desistir del trámite.

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2018-2406 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el artículo segundo Auto No. 00145 de 29 de enero de 2019, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito sine qua non para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación silvicultural de Dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Carrera 13 A No 93 - 91 (DIRECCION CATASTRAL) Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: *“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.”*, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Párrafo 2 del Auto No. 00145 de 29 de enero de 2019.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2018-2402, obra copia del recibo de pago No. 4251139 de fecha 24 de octubre de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la sociedad CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A. identificada con Nit. No 860.006.359-6, consignó la suma por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.(\$71.874.00), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2018ER249299 de 24 de octubre de 2018, suscrito por el señor OTILIO NICOLAS MORENO BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.041.814 de Bogotá, en su condición de autorizado del señor VICTOR ENRIQUE FLOREZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.388.955 de Bogotá, en calidad de suplente del representante legal de la sociedad CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A. identificada con Nit. No. 860.006.359-6, para llevar a cabo trámite de autorización de Dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 13 A

RESOLUCIÓN No. 03254

No. 93 - 91 (DIRECCION CATASTRAL) Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el expediente SDA-03-2018-2402, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2018-2402, a nombre de la sociedad CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A. identificada con Nit. No. 860.006.359-6, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. – Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2018-2402, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. - De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en espacio privado de la Carrera 13 A No. 93 - 91 (DIRECCION CATASTRAL) Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO. - Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A. identificada con Nit. No 860.006.359-6, a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificaciones@segurosbolivar.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, si la sociedad CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A. identificada con Nit. No 860.006.359-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida el Dorado N° 68 B - 31 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor OTILIO NICOLAS MORENO BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.041.814 de Bogotá, por medios electrónicos, al correo otiliolaura@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 03254

PARÁGRAFO. – No obstante lo anterior, el señor OTILIO NICOLAS MORENO BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.041.814 de Bogotá, si está interesado en que se realice la comunicación de forma electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación de forma personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 64 A N° 68 G - 03 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de septiembre del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2018-2402

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: CONTRATO 20211317 DE 2021 FECHA EJECUCION: 22/09/2021

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 24/09/2021

LAURA CATALINA MORALES AREVALO CPS: CONTRATO 20210165 DE 2021 FECHA EJECUCION: 23/09/2021

Aprobó:

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 03254

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

24/09/2021